

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, hoy veinticuatro (24) de enero de 2022, pasa para librar mandamiento de pago o inadmitir la demanda.

El Secretario,

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TUNUNGÜA- BOYACA
TELEFONO: 320 - 3005810**

j01prmpaltunungua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunungüa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	15-832-40-89-001-2022-00001-0
Clase de Acción:	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante:	Empresa de Energía de Boyacá (EBSA)
Demandado:	Julia Hermelinda Santana Cómbita

Por medio de apoderada judicial el **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. SIGLA EBSA S.A. ESP** presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora **SANTANA DE CÓMBITA JULIA HERMELINDA**, con el fin de cobrar ejecutivamente la suma de dinero contenidas la factura No. 000163038763.

Este Juzgado teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 del C.G.P. encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art. 25, 422 del C.G.P., Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes aplicables, Ley 689 de 2001; artículos 619, 809. 806 y siguientes, del Código del Comercio

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tunungüa

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. SIGLA EBSA S.A. ESP** y en contra de **JULIA HERMELINDA SANTANA DE COMBITA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto que se hará conforme las ritualidades de los artículos 291 a 293 y 301 del C.G. del Proceso, en

concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; cancele la siguiente suma de dinero señalada, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación aludida, formule las excepciones en contra de la acción ejecutiva, si existen razones de hecho o derecho que lo justifiquen.

A).- Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$4.347.710) M/CTE, que es el saldo insoluto de capital de la obligación contenida en la factura No. 000163038763.

B).- Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley, causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la demandada, en la forma prevista en el art. 290 a 292, 301 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y corrase traslado por el término de diez (10) días (numeral 1º del Art. 442 ss del C.G.P.).

TERCERO: Tramitese el presente proceso como ejecutivo según las reglas establecidas en el Art 422 y ss del C.G.P., con la precisión de que es de única instancia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso a la Doctora **ANDREA DEL PILAR CÁRDENAS MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N. 33.366.692, de Tunja-Boyacá, y T.P. No. 176.329 del C. S. de la J.

QUINTO: Sobre costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

GABRIEL FIGUEROA MACÍAS

JUZGADO PROMISCO MUICIPIAL DE TUNUNGUA

NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto de notifica por estado No. 01 fijado el 28 de Enero de dos mil veintidós, (2022) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario